

— t —

171

V. M. L.
Umo. Señor.

El Cavildo de Cavalleros Jurados de esta Ciudad, en consecuencia de la Proposicion presentada en el Extraordinario de Siete de Marzo p.^a el S.^o D.^o Josef Moñino Murcia, Cavallero Regidor, p.^a facilitar Diez mil pesor de contribucion gratuita en Obsequio del Rey Nuestro Señor, hace à V. S. T. con toda Veneracion la Representacion, del tenor Siguiente. =

Respetuoso Magistrado.

Quando un Pueblo, Ciudad, ò Villa, determina hacer alguna Oferta à su Sobexano en signo de gratitud, Amor y lealtad, ò por otro respeto Urgente, su prospecto, y Representacion se entiende y deve entender, la hace el Secundario q.^e comprende aquel Pueblo ò Ciudad q.^e su Ayuntamiento se titula: Y así, los Concejales juntos en su Consistorio, es quienes componen un Respectable Objeto constituidos en Dignidad por sus honoríficos Oficios, q.^e llevan la voz y representacion de su Pueblo, yá pidiendo, donando ò Suplicando à la Magestad y sus Tribunales, como Gefes y Padres conscriptos de la Republica, para mirar por su beneficio, y administrax su justicia, Govierno, y Caudales.

La referida proposicion del S.^o D.^o Josef Moñino Murcia, sus Clausulas conspizan (segun se dexa entender) à favorizar à los Concejales, para que contribuyan con Diez mil Pesor, p.^a subvenir las Urgencias y gastos de la Guerra, q.^e tiene de sostener la Corona de España contra la Nación francesa por las publicas y justas causas que le Estimulan.

Esto supuesto; ò dicha Oferta y contribucion se hace como Capitulares, ò como Nòbles honrados Vecinos, y fieles Varallos del Rey; Si fuese en concepto de lo primero, es de echo, q.^e lo hace V. S. à nombre de su Pueblo que le representa; y como tal, en este caso, los Caudales publicos es quien deve susfragarlo como propio predio suyo, exigido de su Secundario, por varios modos y Arbitrios, y Fincas constituidas con sus efectos, y como propio Caudal